

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Viña del Mar
CAUSA ROL : C-3542-2020
CARATULADO : FLORES/CERDA

Viña del Mar, ocho de Febrero de dos mil veintidós

Vistos:

Que a lo principal de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020, folio 1, comparece ALEX CORTES DIAZ, abogado, domiciliado en Blanco N° 1623, Oficina N° 1404 de Valparaíso, en representación de la ejecutante doña **Paola Orietta Flores Orellana**, domiciliada en Boriquen 2, Condominio “Brisas del Sur”, departamento 14, Recreo, Viña del Mar, e interpone demanda ejecutiva en contra de don **Diego Hernán Cerda Lara**, RUT 19.490.987-K, ignora profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Chorrillos 348, Recreo, Viña del Mar por la suma de **\$3.000.000.-** fundada en una sentencia definitiva condenatoria.

Que a lo principal del escrito de fecha 13 de octubre de 2020, folio 6, comparece el ejecutado, don Diego Hernán Cerda Lara y opone a la ejecución las excepciones contempladas en los numerales 9 y 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil respecto de la deuda cuyo cobro se persigue en estos autos.

Que en presentación de fecha 17 de octubre de 2020, folio 9, comparece don Alex Cortes Diaz, en representación de la ejecutante y evacua el traslado de las excepciones, solicitando su rechazo, con costas.

Que con fecha 19 de octubre de 2020, folio 10, se declararon admisibles las excepciones opuestas y se recibió la causa a prueba.

Que con fecha 1 de febrero de 2022, folio 23, se citó a las partes a oír sentencia.

Considerando:

Primero: Demanda ejecutiva. Que a lo principal de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020, folio 1, comparece don Alex Cortes Diaz, abogado, en



representación de la ejecutante doña Paola Orietta Flores Orellana, e interpone demanda ejecutiva en contra de don Diego Hernán Cerda Lara, todos ya individualizados , y expone:

Que consta de la sentencia definitiva condenatoria, firme y ejecutoriada dictada el 6 de abril de 2019, en causa RIT 40-2019, por el Tribunal Oral en Lo Penal de Viña del Mar, que don Diego Hernán Cerda Lara, RUT 19.490.987-K, ignora profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Chorrillos 348, Recreo, Viña del Mar, adeuda a su representada doña Paola Orietta Flores Orellana, la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) y que la deuda es líquida, actualmente exigible y la acción no está prescrita.

En razón de lo anterior, y lo dispuesto en los artículos 434, 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita sirva tener por deducida demanda Ejecutiva en contra de Diego Hernán Cerda Lara, ya individualizado, por la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), reajustes e intereses; ordenar se despache Mandamiento de Ejecución y Embargo, en su contra, por dichas sumas, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta hacerseme entero y cumplido pago de esta cantidad con costas.

Segundo: Excepciones. Que a lo principal del escrito de fecha 13 de octubre de 2020, folio 6 comparece el ejecutado, don Diego Hernán Cerda Lara y opone a la ejecución las excepciones que se detallan; a saber:

1.- Excepción contemplada en el número 9 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, el pago de la deuda.-

Indica que la deuda ha sido pagada en gran parte con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que el valor de la deuda es muy inferior en relación al indicado por la actora.

2.- Excepción del N° 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la concesión de esperas o la prórroga de la misma:

Indica que dada su actual situación penal, esto es, que se encuentra cumpliendo condena en el domicilio de sus padres y desde el mes de agosto del presente año, se encuentra en negociaciones con los abogados de la ejecutante a fin de cubrir la deuda una vez que pueda volver a trabajar, en cuotas. Así, y en base



a la buena fe de las partes, el acreedor había dado plazo para pagar. En efecto, respecto de la deuda que ahora se demanda existían conversaciones, empero, el acreedor de todas formas ha iniciado y continuado las gestiones judiciales, sin respetar lo conversado. Por esto, la ejecución de autos carece de todo fundamento y es contraria a la buena fe y a los compromisos adquiridos con quien se ha señalado en párrafos precedentes. Asimismo, y en atención a los abonos indicados al referirme a la excepción del número anterior, y como lo acreditaré oportunamente, el acreedor en suma, ha dado un mayor plazo para pagar, en cuotas, lo adeudado.-

Tercero: Contestación de las excepciones. Que en presentación de fecha 17 de octubre de 2020, folio 9, comparece don Alex Cortés Díaz, en representación de la ejecutante, evacúa traslado de las excepciones opuestas, solicitando su rechazo, con costas, en razón de los siguientes fundamentos:

1.- En cuanto a la excepción contemplada en el número 9 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, el pago de la deuda.-

Indica que no es efectivo el pago de la deuda, ni total ni parcialmente.

2.- En cuanto a la excepción del N° 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, esto es, la concesión de esperas o la prórroga de la misma. Indica que tampoco es efectiva la concesión de esperas o prórrogas bajo respecto alguno. Ni siquiera es efectivo que mi parte haya tomado contacto para tal fin con el ejecutado.

Agrega además, que incluso el ejecutado en estos autos, tampoco ha pagado las costas del juicio penal que dio origen a la condena civil que se lleva en estos autos, por lo que además se iniciará prontamente la tasación y posterior cobranza de dichas costas, por lo que solo cabe rechazar las excepciones deducidas, con costas.

Cuarto. Admisibilidad de las excepciones y recepción de la causa a prueba. Con fecha 19 de octubre, folio 10, se declararon admisibles las excepciones y se recibió la causa a prueba por el término legal, fijándose como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos:

1° .- Efectividad de haber efectuado el ejecutado pagos parciales a la deuda que se persigue en autos. Monto y oportunidad de los mismos.



2° .- Efectividad de haber concedido el ejecutante concesiones o prórrogas de espera para el pago de la obligación que demanda.

Quinto: Título ejecutivo. Que el ejecutante fundó su demanda en copia digitalizada de sentencia definitiva condenatoria, firme y ejecutoriada dictada el 6 de abril de 2019, en causa RIT 40-2019, dictada por el Tribunal del Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar, que condenó a don **DIEGO HERNÁN CERDA LARA**, al pago de la suma de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), en favor de las ejecutante doña PAOLA ORIETTA FLORES ORELLANA, a título de indemnización del daño moral causado. La suma mencionada deberá reajustarse conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de esta sentencia, y la del pago efectivo. La sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada, según certificación realizada por doña CLAUDIA MEDINA VERA, Jefa de Unidad Administración de Causas del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, con fecha 17 de abril de 2019. Tanto la sentencia como el certificado de ejecutoria se encuentran digitalizados a folio 1.

Sexto: Prueba de la parte ejecutada. Que la parte ejecutada no allegó probanza alguna.

Séptimo: Sobre la excepción de pago de la deuda. Que en cuanto a la antedicha excepción la parte ejecutada, debiendo hacerlo, no acredita la existencia de pagos o abonos que configuren la excepción y que debieran imputarse al monto adeudado, motivo por el cual la excepción será rechazada.

Octavo: Sobre la excepción de concesión de esperas o prórroga del plazo. Que la parte ejecutada no presentó prueba para acreditar esta excepción, por lo que no es posible establecer de forma alguna que se le hayan concedido esperas ni prórrogas, motivo por el cual la excepción será rechazada.

Y visto, además, lo dispuesto en las normas citadas, los artículos 1545 y 1698 del Código Civil, los artículos 144, 170, 434, 464 N° 9 y 11, 437, 466 y 471 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

1.- Que se **RECHAZAN** las excepciones contempladas en los numerales 9° y 11° del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, opuestas por el ejecutado a lo principal del escrito de fecha 13 de octubre del año 2020, folio 6,



debiendo seguirse adelante la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado, **con costas**.

Regístrese electrónicamente, notifíquese y archívese si no se apelare.

Pronunciada por **doña** Gabriela Guajardo Aguilera, Jueza titular del Primer Juzgado Civil de **Viña** del Mar.

En **Viña del Mar**, a **ocho de Febrero de dos mil veintidós**, dejo constancia que se dió cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 162 del Código de Procedimiento Civil.

